República de Colombia
Rama Jurisdiccional

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00535
Asunto: Inadmite.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

2. Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial, además de permitir que se proceda con la comisión de la autoridad competente para la aprehensión.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

CAR

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 31 mayo 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ef0173d153504fca6205a4a98e606e55fb493f3ea53f68009d01c636c86dd8

Documento generado en 28/05/2021 10:18:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica